

Los artículos 34 a 41 ("régimen de derechos y obligaciones en la prestación de servicios turísticos") es novedoso y viene a establecer, por analogía a lo legislado en las Comunidades Autónomas, un catálogo de derechos y obligaciones del usuario turístico, contemplando asimismo previsiones sobre la publicidad en los precios de las actividades con contenido turístico.

Los artículos 42 a 45 regulan la acción pública de fomento en materia turística, señalando acciones y zonas de especial interés que merecen una actuación de impulso turístico, así como el reconocimiento de la cualificación de excelencia o interés local a alguna de las fiestas de nuestra ciudad.

El artículo 46 se dedica en exclusiva a los Guías de Turismo. Tras declarar el carácter libre de la profesión, en aplicación de la directiva de servicios, se establece que sólo podrán revestir el carácter de Guías Oficiales aquellos que superen unas pruebas, siempre en la búsqueda de la calidad en el servicio. También se incorporan los informadores o colaboradores turísticos.

Los artículos 47 a 64 contemplan las normas sobre disciplina turística. Establecen un catálogo de infracciones y sanciones, normas sobre la inspección en materia turística, incidiendo especialmente en la función de control y comprobación a posteriori en aquellos establecimientos y servicios turísticos que formularon una declaración responsable al iniciar su actividad.

Estas disposiciones en materia sancionadora se hacen, no sólo al amparo de la competencia normativa reglamentaria prevista en el artículo 21.1.16 y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla sobre "ordenación del turismo en su ámbito territorial", sino teniendo como marco el artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, como norma legal habilitante, y ante la ausencia de ley estatal y sectorial en esta materia.

Debe tenerse en consideración que no sólo el Estatuto otorga a la Ciudad competencias sancionadoras en materia turística (art. 21.2 EA) sino que el propio Real Decreto 337/1996 de traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Melilla en materia de Turismo señala que se transfieren las funciones de, entre otras, "f) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestaciones de los servicios y el trato dispensado a la clientela turísticas; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a las mismas."

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL TURISMO DE LA CIUDAD

AUTÓNOMA DE MELILLA

Disposiciones generales:

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Artículo 3: Competencia. Desarrollo reglamentario

Artículo 4: Ordenación y regulación del sector turístico.

Artículo 5: Órganos de carácter consultivo

De las Empresas y Establecimientos turísticos:

Artículo 6: Empresas Turísticas

Artículo 7: Establecimientos Turísticos

Artículo 8: Clasificaciones

Artículo 9: Registro de Empresas y Actividades Turísticas